

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita requerir a las entidades bancarias y fiduciarias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – Singular
Demandante: Closter Pharma S.A.S en Reorganización Nit. 830.512.304-2
Demandados: Clínica de Alta Complejidad Santa Barbara S.A.S. Nit. 901.108.368-9
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00153-01**

A ítem 44 del expediente digital se cuenta con el memorial aportado por el abogado de la parte demandante en el que solicita requerir a las entidades; Banco de Bogotá, Banco AV–Villas, Banco Itaú, Multibank, Banco Mundo Mujer, Banco W, y Acción Fiduciaria S.A., para que informe si aplicaron la medida cautelar ordenada en los numerales quinto y sexto del **auto del 01 de marzo de 2024**¹, la cual se atiende de manera positiva, aclarando que en el expediente ya se encuentra la respuesta de los bancos; AV-Villas (ítem 46) y Banco Itaú (ítem 48), por lo que respecto a estas entidades la solicitud se torna improcedente.

Respecto del memorial aportado por el Banco de Bogotá obrante a **ítem 32** en la que solicita confirmar la autenticidad de la orden de embargo se aclara que, la firma electrónica plasmada en el oficio No. 086 del 08 de marzo de 2024 (ítem 20) y en el auto del 01 de marzo de 2024 (ítem 18), según lo establecido en la **ley 527 de 1999** y el **decreto reglamentario 2364 de 2012** gozan de plena validez jurídica y por tanto su contenido puede ser verificable en el enlace que esta al final de la respectiva firma digital.

También se debe tener en cuenta que según el **artículo 11 de la ley 2213 de 2022** las comunicaciones emitidas por este despacho se presumen auténticas ya que se enviaron a través del correo electrónico oficial para tal efecto (j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que resulta extraño que después de haber recibido oficios similares, evada ahora el cumplimiento, por eso se requerirá al representante legal de esa entidad bancaria para que ponga a disposición de este proceso los dineros embargados, so pena de ser

¹ Ítem 18 expediente digital.

sancionados con base en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 202 y de compulsar copias penales por fraude a resolución judicial.

Conforme a las consideraciones expuestas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras: **Multibank S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco W S.A. y Acción Fiduciaria S.A.**, para que informen si dieron aplicación a la orden de embargo contenida en los numerales quinto y sexto del **auto del 01 de marzo de 2024**. Oficiése por secretaria para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del **Banco de Bogotá S.A.** para que ponga a disposición de este proceso los dineros embargados, de que da cuenta nuestro oficio No. 086 del 08 de marzo de 2024 (ítem 20), en subsidio acredite que no existían tales, so pena de ser sancionados con base en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 202 y de compulsar copias penales por fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

NPP

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723711c78621cebd778a1bf0d6daa946b398d966651146ae8e8ae88d2445b3a**

Documento generado en 29/04/2024 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>